

CONTESTACION DEMANDA MARCO TULIO ESCOBAR 76001310501020190041300

FERNEY CALVO <ferneygcc@gmail.com>

Jue 18/02/2021 11:59 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA - SUSTITUCION PODER Y ANEXOS MARCO TULIO ESCOBAR 2019-413.pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA Y SUSTITUCIÓN PODER****Expediente:** 76001310501020190041300**Demandante:** MARCO TULIO ESCOBAR**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.911.475, en mi calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda de la referencia.
2. Sustitución de poder
3. Escritura que otorga poder
4. Certificación laboral de quien otorga la escritura

CONDENSADO EN UN SOLO PDF tal como lo ha manifestado el Despacho

Lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se establecen las reglas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Solicito respetuosamente acuse de recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente

FERNEY CALVO CALVO

Abogado

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Señor

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

RADICACION: 76001310501020190041300

DEMANDANTE: MARCO TULIO ESCOBAR C.C 14945225

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política.

La Representación Legal la ejerce el Doctor Juan Miguel Villa Lora. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

Como mandatario judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXIGIBILIDAD DEL TITULO

Siendo la exigibilidad del título ejecutivo uno de los requisitos que debe calificar el juez que conoce de la solicitud de ejecución, se hace necesario recordar que el **Artículo 98 de la Ley 2008 de 2019** señala: “La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012”

Artículo 307 del Código General del Proceso establece: “Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.” También aplicable el artículo 299, inciso 2, del CPACA, establece: “Las condenas impuestas a entidades

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”, Además, el artículo 192, inciso 2, del CPACA, establece: “Las condenas impuestas a las entidades públicas, consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero, serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”. Dada la naturaleza jurídica de la entidad, como empresa industrial y comercial del Estado, la demanda ejecutiva dirigida en su contra solo es exigible pasados los diez (10) meses a partir de su ejecutoria, previa solicitud de pago, aun cuando la entidad deberá utilizar dicho término para gestionar las diligencias para dar cumplimiento al fallo que incorpora una obligación dineraria.

Además, me permito señalar que este término rige también la ejecución en el proceso laboral, puesto que en el artículo 100 del Decreto Ley 2158 de 1948 ha permanecido en el tiempo sin modificación alguna, tanto a la luz de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 489 de 1998, de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 4121 de 2011. Por ende, la interpretación de esta institución debe hacerse de manera actualizada, esto es, aceptando que Colpensiones tiene una categoría de entidad pública que le permite gozar de unas prerrogativas frente a los plazos legales de cumplimiento de sentencias, los cuales, se reitera, no existían cuando nace el artículo 100 y siguientes relacionados con la ejecución laboral del Decreto 2158 de 1958. Lo anterior lleva a sostener que las normas vigentes aplicables a Colpensiones hacen prevalecer el criterio orgánico como autoridad pública, dada la naturaleza de funciones administrativas que realiza en desarrollo de la operación de administración del régimen de prima media.

Es por ello que la Magistrada; Dra. AURA ESTHER LAMO; frente a la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su Sala Laboral; que resuelve Recurso de apelación Contra el Auto que Libra Mandamiento de Pago, en cuanto a la negativa del Juzgado Séptimo Laboral el Circuito de Cali, de librar mandamiento de Pago por los Intereses de que trata el Art 177 del C.C.A; Salva su Voto Sustentando que: *“Frente al argumento de no requerir la accionada tiempo alguno o tramites internos para la disposición de sus recursos, pudiendo disponer de ellos como lo haría un particular, debe considerarse que desde el año 2004, los fondos del ISS se agotaron en su totalidad, los aportes de sus afiliados son insuficientes para el pago de las prestaciones a su cargo, la Nación le gira anualmente cuantiosas sumas que provienen del Presupuesto Nacional, para cubrir el faltante de donde emergen los recursos del ISS, para el pago de pensiones, en buena parte provienen del Presupuesto Nacional, y el Manejo de la “cosa Publica” es diferente al que dan lo particulares. El ISS al igual que las demás Entidades del Sector Publico, esta sometido a controles Legales y a Constitucionales, respecto de la forma como se manejan sus recursos; provengan de donde provengan, mas cuando su origen esta en el Presupuesto Nacional”*.

Acorde con lo anterior, la Dra. LAMO GOMEZ, igualmente salva su voto, respecto a las consideraciones de la Sala, en recurso de apelación, formulado dentro del proceso Ejecutivo No 2010-00523 el que cual se tramitó en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en el que el apoderado del ejecutante interpone Recurso de apelación contra el Auto que Libra Mandamiento de Pago, en cuanto a la negativa de Librar Orden de Pago por Intereses de que trata el Art 177 del C.C.A. Argumentando: **“No corresponde a la realidad de nuestro ordenamiento Jurídico, que en los procesos adelantados ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, no sean aplicables los preceptos del Código Contencioso Administrativo; en particular el Art 177 del C.C.A, pues al contrario, en decisiones judiciales proferidas por las Altas**

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Corporaciones, se ha sostenido que este precepto legal si es aplicable en los procesos que cursen ante esta Jurisdicción, por obligaciones a cargo del Estado, a través de sus directivas Institucionales o empresas, bien sean estas Centralizadas o Descentralizadas”.

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los recursos del Presupuesto General de La Nación, del Sistema General de Participaciones y los destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, según lo disponen el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 (por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos), y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 (sistema general de pensiones) -Inembargabilidad. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

De conformidad con lo antes expuesto, los recursos de COLPENSIONES destinados al pago de prestaciones económicas son inembargables. Al respecto, también el artículo 265 de la ley 100 de 1993, dispone:

“Presupuestos de las Entidades. El proyecto de presupuesto anual de las entidades públicas del orden nacional se presentará al Congreso de la República clasificado en gastos de funcionamiento e inversión de cada seguro económico.

El presupuesto anual de las entidades públicas de seguridad social del orden nacional se regirá por lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley”.

La presente excepción también se fundamenta en los mandatos de la Ley 38 de 1989 artículo 16, en la Sentencia de Constitucionalidad C-546 de octubre 1º de 1992 y en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



La Ley 38 de 1989 señala la regla de inembargabilidad de los recursos de la Nación y que el pago de las sentencias a cargo de la misma se efectuará a través del procedimiento contenido en el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales concordantes, por lo que habrá que decirse que dicha normatividad fue sustituida por la Ley 1437 de 2011.

La Sentencia C-546 de 1992 declaró exequible el artículo 16 de Ley 38 de 1989, y consagró como única excepción a la inembargabilidad aludida, cuando se trata de la ejecución de obligaciones laborales y evidentemente no nos encontramos en un juicio laboral o de trabajo, sino relativo a la seguridad social y debe tenerse en cuenta que se trata de dos especialidades claramente diferentes.

Significando con las normas antes citadas que de decretarse embargo dentro del presente proceso no es procedente por cuanto se trata de recursos de una entidad estatal en cuyo caso las sentencias deben ser pagadas mediante el procedimiento indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el mismo sentido la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2006048547 de Septiembre de 2006, solicitó la colaboración de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de informar a los jueces sobre la restricciones legales que recaen sobre los recursos de la Seguridad Social cuando se ordenen los respectivos embargos, lo que conllevó a la expedición de la circular 05-2006 del 18 de Septiembre de 2006, mediante la cual el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura para esa época, recordaba a los todos los jueces laborales del País sobre la inembargabilidad de los recursos de la Seguridad Social según lo consagrado en el artículo 134 de la ley 100 de 1993. Es decir que, carece de legalidad la aplicación de estas medidas de embargo puesto que por disposición legal estos recursos han sido declarados inembargables.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables” (Subrayado por fuera del texto original)

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su artículo 19 prescribe:

“INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

LEY 489 DE 1998:

Artículo 38.- Integración de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional. La rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- a) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- b) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- c) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- d) Los institutos científicos y tecnológicos;
- e) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- f) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la rama ejecutiva del poder público.

DECRETO 4121 DE 2011:

De conformidad con el Decreto 4121 de 2011, La ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, “vinculada al Ministerio de Trabajo que hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.”

A su turno el Decreto 4121 de 2011 en su Artículo 4° señala que el Patrimonio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- “estará conformado por los activos que reciba para el funcionamiento y la acumulación de los traslados que se hagan de otras cuentas patrimoniales, las transferencias del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás activos e ingresos que a cualquier título perciba.”

Es claro que tratándose de recursos públicos y en especial de aquellos destinados al sistema de seguridad social, no debe prevalecer el interés particular frente al interés general, pues el Estado necesita no sólo de los recursos que tienen una destinación específica para satisfacer las necesidades sociales de los habitantes del territorio nacional, sino también de los recursos destinados para su administración y funcionamiento, pues estos resultan indispensables para que el Estado opere a fin de cumplir con sus obligaciones.

Por lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-354 de 1997, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, señaló:

(...) “el principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que es necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado social de derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana.

En este sentido, sólo si el Estado asegura la intangibilidad judicial de sus recursos financieros, tanto del gasto de funcionamiento como del gasto de inversión, podrá contar con el cien por ciento de su capacidad económica para lograr sus fines esenciales. La embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores, nacionales y extranjeros, expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario.

Tal hipótesis es inaceptable a la luz de la Constitución de 1991, pues sería tanto como hacer prevalecer el interés particular sobre el interés general, con desconocimiento del artículo primero y del preámbulo de la Carta.”

De esta manera, solicito respetuosamente no practicar medidas cautelares en el presente caso o en su efecto si existieran las mismas, ORDENAR su levantamiento, puesto que las mismas no pueden usarse para el cumplimiento de una sentencia judicial ni mucho menos para garantizar el pago de costas judiciales.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que” (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)”.

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que han atendido de manera diligente las reclamaciones y una vez comprobadas conforme a las normas vigentes, han procedido a reconocerlas.

PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno.

Ruego a usted señor Juez se reconozca a favor de COLPENSIONES y en contra de la parte actora la excepción propuesta.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 (por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos), Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011, Ley 100 de 1993, Art. 192 y 299 del C.P.A.C.A

PETICIONES

1. Respetuosamente solicito declarar probada las excepciones de mérito propuestas y consecuentemente ordenar, si existiesen, el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre las cuentas corrientes de propiedad de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y/o el levantamiento del embargo de remanentes decretado para el cumplimiento de igual finalidad.

«DEMANDANTE» VS COLPENSIONES

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



2. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le ruego a usted Sr. Juez aplique jurisprudencia Constitucional, sin entrar a hacer disquisiciones exegéticas acerca de si el exceptivo propuesto se encuentra configurado dentro de los que taxativamente enuncia el Art 509 del C P.C Numeral 2, y le hago un llamado comedido a su que su actuación no se limite a la normatividad sustancial y procesal; sino que aplique todos los postulados que constituyen el Ordenamiento Jurídico, tal y como es la Jurisprudencia.

Es de recordar que "La excepción en el derecho ritual constituye una noción inconfundible con la defensa del demandado". Siendo así que el principio constitucional del debido proceso y la legítima defensa, para los procesos ejecutivos, con respecto a la parte demandada están en marcados dentro de la contestación de la demanda, espacio propio de la proposición de excepciones. "La excepción, entonces, es uno de los medios de defensa con que cuenta el demandado para oponerse a las pretensiones del demandante y hacer prevalecer la suya propia, esto es, sacar adelante su posición Jurídica". Letras cursivas extractadas de la Sentencia de la C.S.J S.P.S 2009/90

LIMITACION DE LOS EMBARGOS

Pese a lo señalado sobre la inembargabilidad de los recursos de la seguridad social administrados por COLPENSIONES, solicito al señor Juez que de librarse medida de embargo contra mi defendida, bajo el argumento que fuere, la aplicación de estas se realice de tal forma que no exceda los valores ejecutados, tal y como lo señala el tercer inciso del artículo 599 del Código General del Proceso: "**El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**", salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad", por lo tanto, se solicita no librar mas de una orden de embargo simultanea ó de librarse varias al mismo tiempo su monto total, en cualquiera de los dos casos, no exceda el valor ejecutado, toda vez que la practica indiscriminada de embargos a los recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, ha generado que la entidad tenga un valor importante de recursos "congelados" por embargos en exceso y/o remanentes, que adicionalmente de generar inconvenientes para la operación financiera de la entidad, genera congestión en los despachos judiciales por la solicitud de la devolución de los dineros embargados en exceso y/o remanentes, pues son dineros que COLPENSIONES tiene la obligación de recuperar para su óptimo funcionamiento.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos para que me sea reconocida personería para actuar en la presente Demanda:

1. Escritura debidamente otorgado y sustitución del poder principal al suscrito
2. Soportes del poder principal

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



NOTIFICACIONES

Recibire notificaciones en la Avenida 2N # 7N-55 Oficina 313 Edificio Centenario II. Telefono: 3702828

Mi poderdante Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y su Representante Legal en la Carrera 42 # 7-10, barrio Cambulos en la ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente;

CS Scanned with CamScanner

FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO
C.C. No. 9911475 de Riosucio
T.P. 249.869 del C.S de la Judicatura

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



SEÑOR
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER
RADICADO: 76001310501020190041300
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARCO TULIO ESCOBAR
CEDULA: 14945225
DEMANDADO: COLPENSIONES

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN , identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** identificada con NIT 900.390.380- 0 ; actuando como apoderado de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que

SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO al Dr(a) **FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 9.911.475 de Riosucio y T.P. No 249.869 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 delCodigo de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 delCodigo General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

Acepto la Sustitución

FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO
C.C 9.911.475 deRIOSUCIO
T.P 249.869 C.S de la J

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral del doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N°79333752, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el ocho (08) de junio de 2012 hasta el quince (15) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial en el cargo de GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130 GRADO 06, en la GERENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS DE SISTEMAS PENSIONALES.

Desde el dieciséis (16) de enero de 2014, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, desempeñó el cargo de VICEPRESIDENTE CÓDIGO 150, GRADO 08, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS.

Desde el primero (01) de marzo de 2017, hasta el veintidós (22) de noviembre de 2018, desempeñó el cargo de VICEPRESIDENTE, CÓDIGO 160 GRADO 09, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS.

Desde el veintitrés (23) de noviembre de 2018 desempeña el cargo de VICEPRESIDENTE, CÓDIGO 160 GRADO 09, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones como VICEPRESIDENTE CÓDIGO 160, GRADO 09, de la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA:

Funciones específicas:

1. Dirigir y aprobar las políticas y los procesos relacionados con la administración de la información, la determinación de derechos, defensa jurídica y financiamiento e inversiones inherentes al Régimen de Prima Media, bajo los lineamientos del Presidente y de la Junta Directiva.
2. Formular, dirigir y aprobar las políticas y los procesos de afiliación y traslado del Régimen de Prima Media.
3. Formular, dirigir y aprobar políticas y procesos para la administración de la historia laboral de los afiliados al Régimen de Prima Media.
4. Impartir
5. directrices para asegurar que la información de las bases de datos del Régimen de Prima Media cumpla con los criterios de calidad, confiabilidad y oportunidad establecidos por COLPENSIONES.
6. Impartir lineamientos para ejercer el control y vigilancia de las inversiones y los excedentes temporales de liquidez de los recursos del Régimen de Prima Media.
7. Definir los lineamientos para la gestión del recaudo y de los ingresos y egresos del Régimen de Prima Media.
8. Gestionar la obtención de los recursos ante el Gobierno Nacional para la financiación del pago de la nómina de pensionados y para las Nóminas EMPOS y Metales Preciosos.
9. Dirigir los procesos de jurisdicción coactiva, gestión y recuperación de cartera.

mb

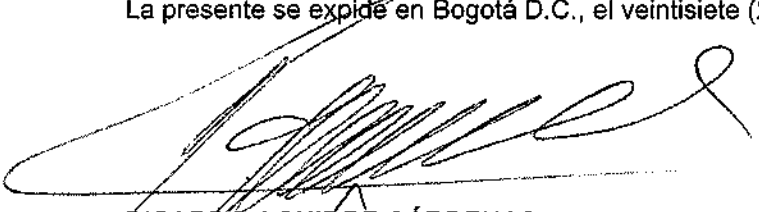
10. Dirigir y aprobar el diseño de las políticas y estrategias que se relacionen con los procesos de daciones en pago que requiera adelantar COLPENSIONES.
11. Dirigir el proceso para determinar los derechos y garantizar el pago, en los casos en que haya lugar, de las Prestaciones Económicas y demás beneficios económicos del Régimen de Prima Media.
12. Formular, dirigir y aprobar políticas y procesos para el trámite de las conmutaciones pensionales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
13. Dirigir el proceso de gestión de nómina pensionados, para asegurar su administración, registro y aplicación de novedades y control permanente de la información.
14. Dirigir el proceso de medicina laboral que incluye la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, y la determinación del pago de incapacidades del Régimen de Prima Media, de conformidad la normatividad vigente.
15. Impartir los lineamientos para la defensa jurídica en los temas relacionados con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, formulados en coordinación con la Oficina Asesora de Asuntos Legales.

Funciones generales:

1. Asistir al Presidente de COLPENSIONES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Empresa.
2. Dirigir, liderar y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes, proyectos y los recursos físicos y tecnológicos que le corresponden a la Vicepresidencia con base en las competencias atribuidas a La Empresa y la normatividad vigente.
3. Orientar y administrar a los Gerentes y al talento humano de la Vicepresidencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
4. Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Vicepresidencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por La Empresa.
5. Definir, estructurar y determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Vicepresidencia en coordinación con las Gerencias y con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa para su adopción.
6. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial, según corresponda y comunicar la respuesta a esta última.
7. Dirigir y liderar la planeación y ejecución de los proyectos de la Vicepresidencia y las Gerencias a su cargo.
8. Dirigir la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto de la Vicepresidencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
9. Organizar el funcionamiento de la Vicepresidencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
10. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera La Empresa y que son responsabilidad de la vicepresidencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
11. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la vicepresidencia.
12. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Vicepresidencia y sus Gerencias.
13. Emitir los lineamientos y directrices en los asuntos de su competencia a las Regionales y orientar y hacer seguimiento a su aplicación.
14. Realizar alianzas interinstitucionales con base en las necesidades de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
15. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
16. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Vicepresidencia de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información empresarial.

17. Dirigir la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Vicepresidencia.
18. Orientar y dirigir a los Gerentes de la Vicepresidencia en las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
19. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
21. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
22. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
23. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
24. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
25. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
26. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
27. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
28. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
29. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
30. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
31. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
32. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
33. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
34. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de septiembre de 2019.


RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
Director de Gestión del Talento Humano.
Revisó: María C. Guerrero. *MC*
Elaboró: Luceida R.



República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3364

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT. 900.336.004-7

APODERADO: _____

WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S _____ NIT. 900.390.380-0

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC317676016



ELIRO021RZHO4WM

26/06/2019 01/08/2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 14 de Octubre de 2010, inscrita el 15 de Octubre de 2010, bajo el número 01422209 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones** NIT: **900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT: **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



República de Colombia

Nº 3364



SCO318090455 SCC117676017

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO318090455

SCC117676017

NNNN8 AXKE40G405MIQWG2

26/06/2019 01:08/2019

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE**



República de Colombia



SCO116090458 SCC917878018

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO616090454, SCO316090455, SCO116090456.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.796
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO116090456

SCO917878018

RA1CHZ120G20TV3

26/06/2019 01:08/2019

PODERDANTE

J. Guzmán S



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10. Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9°) DEL BOGOTÁ

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

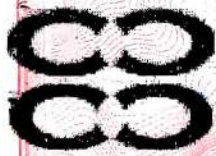
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59

15 DE AGOSTO DE 2019

HORA 15:39:18

AA19808773

PÁGINA: 1 DE 2



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Nº 3364

S 376019



República de Colombia

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE - QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WORLD LEGAL CORPORATION S A S
N.I.T. : 900390380-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02036192 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,088,995,220
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209. DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WORLD LEGAL CORPORATION S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/02/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/09	01605534
0004	2018/09/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/24	02379240



Elva Villalobos
Notaria Publica (C) DE BOGOTA

SCC717676019

7K9481N57L1SJS5LU

01/08/2019

0005 2018/09/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/02 02382058
SIN NUM 2019/01/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/01/23 02416113

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS Y TRAMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEFENSA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL MANERA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, SIEMPRE POR CONDUCTO DE PROFESIONALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADÉMICOS PARA ESTE PROPÓSITO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO; POR LO ANTERIOR Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

6399 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 500.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

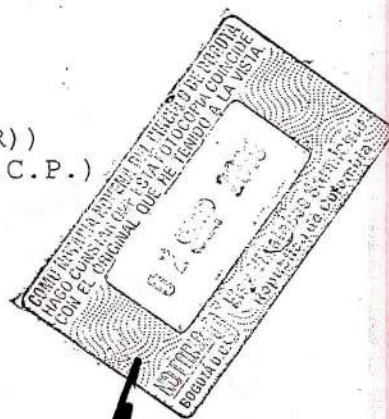
NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

RAMIREZ GAITAN MIGUEL ANGEL

C.C. 000000080421257



CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COLOMBIA LEGAL CORPORATION
MATRICULA NO : 02036193 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCIÓN : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237...
TELEFONO : 3368661
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE



República de Colombia



SCC 7876020

Escritura Pública
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59

SCC517676020

VH12EDVMWDTL8E1W

01/08/2019

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE FEBRERO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 3364



SCCS 7676021

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SCCS317676021

JJ110A40ENV7JO3Q

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).





S 7878022

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 3364

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan Miguel Villa Lora

Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

Jorge Alberto Silva Acero

Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 12435765

CC - 19459141

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Oscar Eduardo Moreno Enriquez

Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

María Elisa Moron Baute

Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

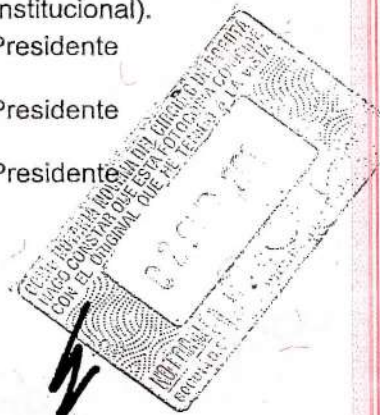
Javier Eduardo Guzmán Silva

Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018

CC - 12748173

CC - 49790026

CC - 79333752



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

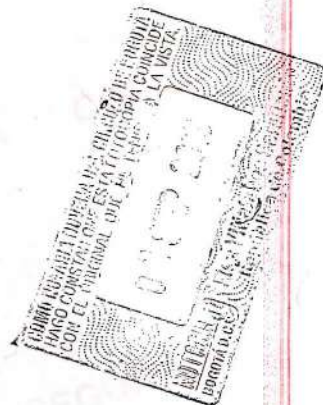
SCC117676022

FF8XGK7B2X8UA9DM

01/08/2019

Impreso por Superfinanciera

EN
TANC



COPIA DE LA FOTOCOPIA DE LA ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VISTA

NOTARIA
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.364 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
OCHO (08) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

2

ELSA VILLALOBOS Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

DL906LQA8JSTPUE



SCC917676023

SCC917676023



**CERTIFICADO NÚMERO 305-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.**

República de Colombia

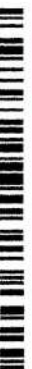
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

01/08/2019

ARCSUTX7GEIPFAZS



SCC317676163



SCC317676163